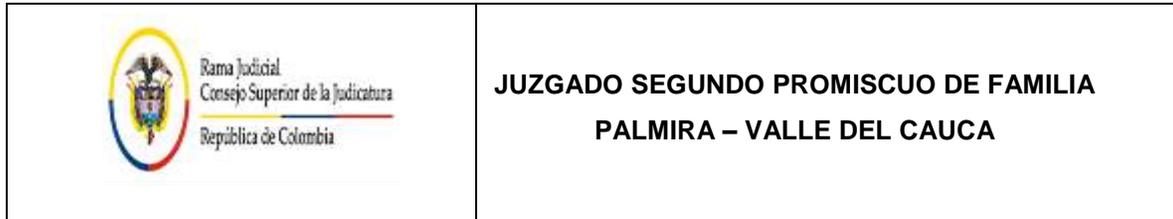


INFORME SECRETARIAL: A Despacho, el memorial que antecede, Advertido que previamente se resolvieron asuntos con prelación legal, y los días 24 y 25 de noviembre y 13 y 14 de diciembre del año en curso, la titular del despacho se encontraba en incapacidad médica. Sírvase proveer. Palmira, 6 de diciembre del año 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1950

Palmira, dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la solicitud de medida cautelar en obediencia a lo dispuesto en el numeral 2 del literal C del artículo 590 del C. G del Proceso, se ordenará a la parte actora establecer la cuantía de la demanda, para efectos de tasar la caución respectiva.

Por lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1- REQUERIR a la parte actora, a fin de que determine la cuantía de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE
FAMILIA -PALMIRA

En estado No. 187 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.).

Palmira, 19 de diciembre del año 2022

La Secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98560fd2ae693c066435a1dacc7a867d2df1dfe9d814d5c5a65507041043e28b**

Documento generado en 16/12/2022 12:06:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>